



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DICTAMEN DE FALLO

CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO
001/2026 SEGUNDA CONVOCATORIA

"CALCETAS DEPORTIVAS"

- DIVISIÓN DE SERVICIOS ESTUDIANTILES PARA EL MEDIO MARATÓN
UNIVERSITARIO -

San Luis Potosí, S.L.P. a los 30 treinta días del mes de julio de 2026, el Subcomité de Adquisiciones para los Concursos por Invitación a Cuando Menos Tres Personas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, con atribuciones derivadas del Acuerdo de Comité Institucional de Adquisiciones, de fecha 25 de Enero de 2009; integrado por la M.A.P. Karla Francisca Pantoja Banda, Titular del Órgano Interno de Control, el C.P. Emanuel Medina Salinas, Jefe del Departamento de Convenios y la Lic. Zulaika Ortiz Martínez, Representante de la Abogada General, y la M.A. Hilda Lorena Borjas García, Secretaria Administrativa y Presidenta del Comité Institucional de Adquisiciones y C.P. Gabriel Rodríguez Magdaleno, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Secretario Técnico del Comité. y con fundamento en los artículos 49, 53, 54 y 56 fracciones II y V; todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 114 relativos del Reglamento de la misma; 1, 5, 8 del Reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la UASLP; emite el presente Fallo del Procedimiento del Concurso por Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número **001/2026 Segunda Convocatoria**, relativo a la adquisición de "**CALCETAS DEPORTIVAS**", solicitado por la División de Servicios Estudiantiles; de nueve proveedores los que se les Invitó: **EVENTOS ESPORTIVA, S.A.S. DE C.V., JORGE EDUARDO LÓPEZ RUÍZ, MAQUILADORA COMERCIAL BIUE, S.A. DE C.V., DIDESMA, S.A. DE C.V., CLAUDIA RUÍZ VILLALOBOS, MAYRA SARREÓN NARVÁEZ, SERVICIOS INTEGRALES FASDEL, S.A. DE C.V., MARIO GUTIÉRREZ TREVIÑO y CARSA PROVEEDURÍA Y MULTISERVICIOS INDUSTRIALES, S. DE R.L. DE C.V. (por conducto de CARLOS EDUARDO SALAZAR LÓPEZ)**, de los cuales únicamente **CARSA PROVEEDURÍA Y MULTISERVICIOS INDUSTRIALES, S. DE R.L. DE C.V.** presentó propuestas: El proveedor **CARSA PROVEEDURÍA Y MULTISERVICIOS INDUSTRIALES, S. DE R.L. DE C.V.** entregó en tiempo y forma sus tres sobres que contenían la información Legal – Administrativa, Técnica y Económica. En base a lo anterior se continúa el procedimiento y se evalúa la proposición recibida; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción III,

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS 001/2026 SEGUNDA CONVOCATORIA "CALCETAS DEPORTIVAS"

párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Subcomité procedió a realizar la apertura de la propuesta legal y administrativa del proveedor **CARSA PROVEEDURÍA Y MULTISERVICIOS INDUSTRIALES, S. DE R.L. DE C.V.** y verificar que se cumplan las condiciones pactadas en las bases del concurso: respecto de la propuesta legal y administrativa del proveedor **CARSA PROVEEDURÍA Y MULTISERVICIOS INDUSTRIALES, S. DE R.L. DE C.V.** entregó la información conforme a lo establecido en cada uno de los requisitos señalados en las bases del presente procedimiento (en cuanto a la forma), sin embargo se cuenta con la siguiente observación emitida por la Representante de la Abogada General, en los términos que se transcriben:

"Copia Incompleta del Segundo Testimonio Instrumento 801, se retiene original, hasta que proporcione copia completa".

Motivo por el cual se hace constar la retención del segundo testimonio del instrumento notarial 801 exhibido para cotejo por el licitante, debido a que las fotocopias presentadas carecen de texto en el reverso, indicándosele que una vez que sustituya las fotocopias podrá recoger el testimonio original a partir del 10 de agosto, de 08:00 a 16:00 horas en el área de Licitaciones y Concursos.

La información se aceptó para análisis y revisión detallados.

Se procedió a la apertura de la propuesta técnica:

En relación a la propuesta de la empresa **CARSA PROVEEDURÍA Y MULTISERVICIOS INDUSTRIALES, S. DE R.L. DE C.V.** no entregó la información conforme a lo establecido en cada uno de los requisitos señalados en las bases del presente procedimiento, dado que respecto de los numerales 2, 3 y 6 (del punto 5.2.1. Sobre No. 2 Propuesta Técnica de la Convocatoria). Los cuales se transcriben a continuación:

7. *"Carta garantía del fabricante y/o distribuidor de los bienes cotizados, indicando las condiciones y trámites necesarios para su exigibilidad, con las siguientes coberturas mínimas:*

- a. Garantía contra defectos de fabricación y vicios ocultos."*

Lo adjuntó, sin embargo, no contiene nombre, cargo, ni firma autógrafa de la persona autorizada por la empresa GARI SPORT FIT, S.A. DE C.V. que la emita.

8. Carta de fabricante en donde se especifique que es distribuidor autorizado para la venta y soporte de sus productos.



31-



Lo adjuntó, sin embargo, no contiene nombre, cargo, ni firma autógrafa de la persona autorizada por la empresa GARI SPORT FIT, S.A. DE C.V. que la emita.

6. Carta con 5 de los principales clientes de la empresa en el año anterior (2025), indicando nombre de la empresa y de la persona a quien se le pueda solicitar información, de referencia, dirección, teléfono. Deberá presentarse en papel membretado de la empresa y debidamente firmada por el representante legal.

Lo adjuntó, sin embargo, no contiene firma autógrafa del Representante Legal o Apoderado.

La información se aceptó para análisis y revisión detallados.

Se procedió a la apertura de las propuestas económicas del proveedor **CARSA PROVEEDURÍA Y MULTISERVICIOS INDUSTRIALES, S. DE R.L. DE C.V.**, la cual se lee en voz alta y se asienta en la presente por el importe de \$597,898.80 (Quinientos noventa y siete mil ochocientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N.) Incluye I.V.A.

Y se entregaron la descripción técnica y muestras (consistentes en dos pares de calcetas, los cuales fueron firmados por los dos miembros del Subcomité presentes), para su evaluación a la División de Servicios Estudiantiles.

Por tanto, el día de la fecha, a las 11:11 horas recibió Dictamen Técnico signado por el C. Miguel Antonio Anaya Loredo, de la División de Servicios Estudiantiles, el cual se transcribe en lo aplicable:

"Con fundamento en las bases del Concurso a cuando menos tres personas 001/2026, segunda convocatoria "Calcetas Deportivas" de las División de Servicios Estudiantiles para el Medio Maratón 2026, derivado de la evaluación técnica de las muestras presentadas para la adquisición de calcetas deportivas del kit, se determinó lo siguiente:

Proveedor único:

CARSA Proveeduría y Multiservicios Industriales, S. de R.L. de C.V.

- *La muestra presentada esta elaborada con 95% de poliamida y 5% de elastano, diseño sin costuras evita ampollas, felpa en punta y talón, calceta ergonómica que se adapta al pie, puntos antifatiga y soporte en arco y empeine.*

*Por lo tanto, **CUMPLE** con los requisitos, técnicos establecidos en las bases de dichos concursos."*

En este orden de ideas, se procedió a la revisión exhaustiva de la documentación recibida y se determina que:

Respecto de la Propuesta Legal y Administrativa del proveedor **CARSA PROVEEDURÍA Y MULTISERVICIOS INDUSTRIALES, S. DE R.L. DE C.V.**, si bien, respecto del numeral 2 del punto 5.1.2 de la Convocatoria:

2. "Testimonios de los instrumentos notariales debidamente inscritos ante los registros que determine la ley, en que consten su constitución, su representante legal y sus reformas. "

Se asentó en el Acta de apertura lo siguiente:

*"Respecto de la propuesta legal y administrativa del proveedor **CARSA PROVEEDURÍA Y MULTISERVICIOS INDUSTRIALES, S. DE R.L. DE C.V.** entregó la información conforme a lo establecido en cada uno de los requisitos señalados en las bases del presente procedimiento (en cuanto a la forma), sin embargo se cuenta con la siguiente observación emitida por la Representante de la Abogada General, en los términos que se transcriben:*

"Copia Incompleta del Segundo Testimonio Instrumento 801, se retiene original, hasta que proporcione copia completa".

Motivo por el cual se hace constar la retención del segundo testimonio del instrumento notarial 801 exhibido para cotejo por el licitante, debido a que las fotocopias presentadas carecen de texto en el reverso, indicándosele que una vez que sustituya las fotocopias podrá recoger el testimonio original a partir del 10 de agosto, de 08:00 a 16:00 horas en el área de Licitaciones y Concursos. "

Se desprende que quedó convalidada la presentación de dicho testimonio al haber adjuntado el documento original para cotejo, lo cual no afecta la solvencia de la propuesta y no se actualiza una causal de descalificación.

Por el contrario, en lo referente a propuesta técnica de la empresa **CARSA PROVEEDURÍA Y MULTISERVICIOS INDUSTRIALES, S. DE R.L. DE C.V.** no entregó la información conforme a lo establecido en cada uno de los requisitos señalados en las bases del presente procedimiento, dado que respecto de los numerales 2, 3 y 6 (del punto 5.2.1. Sobre No. 2 Propuesta Técnica de la Convocatoria). Los cuales se transcriben a continuación:

2. "Carta garantía del fabricante y/o distribuidor de los bienes cotizados, indicando las condiciones y trámites necesarios para su exigibilidad, con las siguientes coberturas mínimas:

- a. Garantía contra defectos de fabricación y vicios ocultos."



31-



Lo adjuntó, sin embargo, no contiene nombre, cargo, ni firma autógrafa de la persona autorizada por la empresa GARI SPORT FIT, S.A. DE C.V. que la emita.

Adicionalmente, dicha carta no se encuentra dirigida a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, como se estipula en el punto 5.2 de la propia Convocatoria, el cual se transcribe:

"5.2. REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.

*La propuesta técnica y la económica deberán ser dirigidas a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, con atención al Departamento de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa, en idioma español. Deberán presentarse, cada una de ellas, en sendos sobres cerrados en forma inviolable, **protegidos con cinta adhesiva transparente, cruzando la solapa con la firma de un representante de la persona física o jurídica participante.**"*

Es una carta de carácter genérico dirigida "A QUIEN CORRESPONDA"

3. Carta de fabricante en donde se especifique que es distribuidor autorizado para la venta y soporte de sus productos.

Lo adjuntó, sin embargo, no contiene nombre, cargo, ni firma autógrafa de la persona autorizada por la empresa GARI SPORT FIT, S.A. DE C.V. que la emita.

Adicionalmente, dicha carta no se encuentra dirigida a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, como se estipula en el punto 5.2 de la propia Convocatoria, el cual se transcribe:

"5.2. REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.

*La propuesta técnica y la económica deberán ser dirigidas a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, con atención al Departamento de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa, en idioma español. Deberán presentarse, cada una de ellas, en sendos sobres cerrados en forma inviolable, **protegidos con cinta adhesiva transparente, cruzando la solapa con la firma de un representante de la persona física o jurídica participante.**"*

Es una carta de carácter genérico dirigida "A QUIEN CORRESPONDA"



6. Carta con 5 de los principales clientes de la empresa en el año anterior (2025), indicando nombre de la empresa y de la persona a quien se le pueda solicitar información, de referencia, dirección, teléfono. Deberá presentarse en papel membretado de la empresa y debidamente firmada por el representante legal.

Lo adjuntó, sin embargo, no contiene firma autógrafa del Representante Legal o Apoderado.

Las omisiones arriba descritas no encuadran en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe:

"Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Afectan la solvencia de la proposición dado que contravienen lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

"[...]Para el acto de presentación y apertura de proposiciones las propuestas técnica y económica, así como la documentación legal y administrativa deberán ser firmadas autógrafamente y presentarse en sobre cerrado que será abierto por la persona servidora pública responsable del acto al momento de la celebración del mismo." [...]

Y en consecuencia vulneran lo consignado en el quinto párrafo del **APARTADO 8 CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN** de la Convocatoria, que se reproduce:

- *"Si la proposición presentada no es firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma."*

En el caso que nos ocupa se trata de **tres documentos distintos e independientes, no de un legajo o tanto de hojas foliadas, cada documento en este caso implica un requisito:**



31-



INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS 001/2026 SEGUNDA CONVOCATORIA "CALCETAS DEPORTIVAS"

2. *"Carta garantía del fabricante y/o distribuidor de los bienes cotizados, indicando las condiciones y trámites necesarios para su exigibilidad, con las siguientes coberturas mínimas:*

- a. Garantía contra defectos de fabricación y vicios ocultos."*

3. Carta de fabricante en donde se especifique que es distribuidor autorizado para la venta y soporte de sus productos.

Y

6. *Carta con 5 de los principales clientes de la empresa en el año anterior (2025), indicando nombre de la empresa y de la persona a quien se le pueda solicitar información, de referencia, dirección, teléfono. Deberá presentarse en papel membretado de la empresa y debidamente firmada por el representante legal."*

Las dos primeras debieron ser debidamente emitidas y suscritas (de manera autógrafa) por el representante legal o apoderado del fabricante y la tercera por quien cuente con poder amplio y bastante para suscribir la propuesta del licitante; por tanto, se trata de declaraciones de voluntad individuales **cuya omisión no es subsanable y equivale a la no presentación de los documentos, permitir su convalidación o firma posterior al acto de apertura implicaría suplir o corregir las deficiencias y alteraría sustancialmente propuesta y/o el admitir dichos documentos sin suscripción implicaría vulnerar los principios de equidad, transparencia, honradez e igualdad de condiciones rectores de los procedimientos de adquisiciones.**

Además, en el caso de los primeros dos requisitos señalados, la Institución queda en estado de indefensión en cuanto a la primera, al no contar con el compromiso ni respaldo del fabricante respecto de la calidad de los bienes o los vicios ocultos que llegaran a presentar los mismo, en relación a la segunda, no existe la constancia ni certeza jurídica de que el fabricante avale como distribuidor al licitante.

Y respecto del tercer requisito, al no existir el consentimiento otorgado mediante la firma autógrafa que debió estampar el representante o apoderado del licitante, impide el validar la manifestación de los datos contenidos en la misma.

Todo ello en el entendido de que la firma es el elemento que otorga certeza y exigibilidad a los actos y no es un requisito meramente formal o accesorio, es la manifestación expresa de la voluntad para obligarse y responder de la calidad, vicios ocultos de los bienes, exigibles para el licitante.

En este tenor, se invoca de manera supletoria el artículo 2224 del Código Civil Federal:

"Artículo 2224.- El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado."



31-

7

A



Supletoriedad determinada por la propia Ley de la materia conforme a lo consagrado en su artículo 13, que se inserta:

"Artículo 13. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 91 de la presente Ley."

En este orden de ideas, a fin de robustecer el anterior razonamiento, se invoca, por su carácter orientador, la siguiente tesis aislada emitida por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tesis

Registro digital: 166575

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materia(s): Común

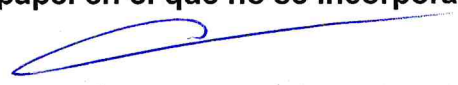
Tesis: 1a. CV/2009

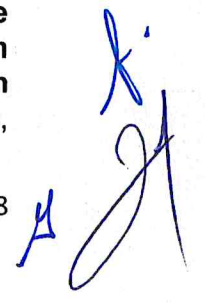
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXX, Agosto de 2009, página 70

Tipo: Aislada

RECURSO DE RECLAMACIÓN. LA FALTA DE FIRMA AUTÓGRAFA EN EL ESCRITO RELATIVO TRAE COMO CONSECUENCIA SU DESECHAMIENTO.

Conforme al artículo 4o. de la Ley de Amparo, el juicio de garantías únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique el acto reclamado, pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor, si se trata de un acto que corresponda a una causa criminal, o por medio de algún pariente o persona extraña en los casos en que la ley lo permita expresamente. Por otra parte, **la firma autógrafa imprime la expresión de la voluntad a toda promoción o acto, es decir, constituye la base para tener por cierta la manifestación de voluntad del promovente, en virtud de que la finalidad de asentarla es vincular al autor con el acto jurídico contenido en el ocurso. Por tanto, si el escrito de un recurso sin firma o huella digital es un simple papel en el que no se incorpora la voluntad del recurrente de presentarlo,**



31- 8 A 

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS 001/2026 SEGUNDA CONVOCATORIA "CALCETAS DEPORTIVAS"

resulta evidente que la falta de firma autógrafa en el recurso de reclamación trae como consecuencia su desechamiento, por incumplimiento de un requisito esencial de validez de la promoción.

Reclamación 44/2008-PL. Karín Ofelia González Ochoa. 5 de marzo de 2008. Cinco votos.

Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Rafael Vázquez-Mellado Mier y Terán.

(Énfasis añadido ajeno al texto original)

Por los motivos anteriormente vertidos donde se acredita que las omisiones si afectan la solvencia, es procedente el desechamiento de la propuesta de la empresa **CARSA PROVEEDURÍA Y MULTISERVICIOS INDUSTRIALES, S. DE R.L. DE C.V.**

En consecuencia, por los motivos vertidos en los párrafos que anteceden, y con fundamento en el segundo párrafo del Apartado 8 de la Convocatoria, denominado "CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN". *"Si no cumplen con los requisitos indispensables señalados en el Apartado 5 de esta Convocatoria y/o en el Acta de Junta de Aclaraciones"* la empresa **CARSA PROVEEDURÍA Y MULTISERVICIOS INDUSTRIALES, S. DE R.L. DE C.V.** queda descalificada del presente procedimiento.

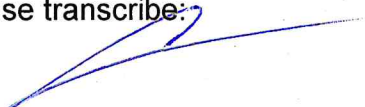
Por consiguiente, el presente procedimiento se declara desierto; en virtud de que ninguna de las propuestas recibidas fue solvente, como ha quedado acreditado en el presente Fallo y con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que se inserta a la letra:

"Artículo 51. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables."

Concatenado con lo dispuesto por el artículo 106 de su Reglamento, cuyo contenido se tiene por inserto:

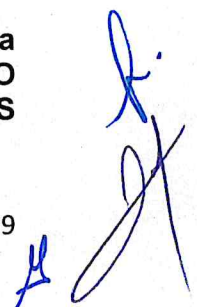
"Artículo 106.- Las dependencias y entidades declararán desierta una licitación pública, una partida o partidas que la integran cuando no se presenten proposiciones en el acto de presentación y apertura o cuando la totalidad de las presentadas no cubran los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública, o los precios de todas las partidas no sean aceptables o no convenientes si así lo considera la convocante en este último caso, conforme a lo previsto en los artículos 48, fracción II, y 51 de la Ley."

Y esto, vinculado con lo contenido en la primera parte del quinto párrafo de la Convocatoria, denominado "APARTADO 9. CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN O DECLARACIÓN DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DESIERTA."; el cual se transcribe:



31-

9



INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS 001/2026 SEGUNDA CONVOCATORIA "CALCETAS DEPORTIVAS"

"Cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla con los requisitos establecidos en las bases o sus precios no fueran aceptables."

Subcomité de Invitación a Cuando Menos Tres Personas.



M.A.P. KARLA FRANCISCA PANTOJA BANDA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
(Con voz, pero sin voto)



C.P. EMANUEL MEDINA SALINAS.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONVENIOS.



LIC. ZULAIKA ORTIZ MARTÍNEZ.
REPRESENTANTE DE LA ABOGADA GENERAL.

Comité Institucional de Adquisiciones



M.A. HILDA LORENA BORJAS GARCÍA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ INSTITUCIONAL
DE ADQUISICIONES



C.P. GABRIEL RODRÍGUEZ MAGDALENO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SECRETARIO TÉCNICO DEL
COMITÉ INSTITUCIONAL DE ADQUISICIONES